



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jhon Jairo Sánchez Sierra
Demandado:	Wires Technologies SAS Víctor Daniel Pabón Noreña
Radicado:	630013103002-2018-00054-00
Asunto:	Reanuda proceso-Deja sin efectos-Resuelve petición al curador ad-litem-Requiere demandante

1-Agotado como se encuentra el término de suspensión acordado por las partes; se procede a reanudar de oficio el proceso, tal como dispone el inciso segundo, del artículo 163 del Código General del Proceso.

2- En atención a la señalado en el auto del 01 de noviembre de 2019 (folio 152 digital cuaderno 1), por medio del cual se pone de presente que no se surtió el emplazamiento de la parte demandada y ante el silencio de la misma, esta instancia, haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, ordena dejar sin efecto, las siguientes providencias:

2.1 El auto que nombra curador ad-litem calendado el 08 de julio de 2019.

2.2 El auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 21 de octubre de 2019.

Igualmente, se deja sin efecto las actuaciones secretariales que se derivaron en acatamiento de las providencias atrás enunciadas.

3- Respecto a la solicitud de relevo del cargo de curador ad-litem elevada por el doctor Fabian Mauricio Rendón Patarroyo, hay lugar a acceder a la misma, en razón a que según el numeral anterior, no se practicó en legal forma la notificación de la parte demanda y en consecuencia, no se reunían los presupuestos legales para designarlo en el referido cargo.

4- Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho lo requiere para que proceda a efectuar la notificación personal de **Wires Technologies SAS**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de conformidad con el Decreto 806 de 2020, atendiendo que en el certificado de existencia y representación de la citada entidad reposa la dirección física y electrónica de notificaciones judiciales.

A su vez, se le requiere para que informe si luego, del acuerdo celebrado con la parte demandada sobre la suspensión del proceso, tiene conocimiento de alguna dirección física o electrónica en la cual pueda ser notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

G.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d66ca07c5189bd30759ad6970d40ebbeb057fcd08c5c8d7566
335ddeebc183

Documento generado en 16/02/2022 05:58:02 PM



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>